



RESOLUCIÓN N° 97-2020-AMAG/DG

Lima, 23 de julio de 2020

VISTOS:

Informe N° 64-2020-AMAG/DG/ORF, Informe N° 425-2020-AMAG/DA, Informe N° 378-2020-AMAG/PCA, Informe N° 345-2020-AMAG/DA, Informe N°327-2020-AMAG-PCA, Memorando N°779-2020-AMAG/DA, Memorando N°128-2020-AMAG/DA, Informe N°148-2020-AMAG/PCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 7°) precisa, que el Director General dirige la Academia y la representa. Goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde administrar los recursos de la Academia, autorizando los gastos y pagos de acuerdo al presupuesto, seleccionar, contratar y dirigir al personal docente y no docente y las demás funciones que le señalen el Estatuto y Reglamentos de la Academia;

Que, mediante el informe N° 425-2020-AMAG/DA de fecha 20 de julio de 2020 y el Informe N° 378 –2020-AMAG/PCA, se toma conocimiento de que la Resolución N° 089-2020-AMAG/DG, no se ha pronunciado sobre el extremo del Anexo 1 del expediente de contratación del docente asociado **GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA**, el cual fue solicitado en los Informes 345-2020-AMAG/DA y 327-2020- AMAG/PCA;

Que, habiéndose emitido la Resolución N°089-2020-AMAG/DG, en la cual se aprecia una omisión involuntaria citada en el Anexo 1 que forma parte del informe N° 148 -2020-AMAG/PCA, toda vez que se ha consignado solo un nombre del docente, siendo necesario proceder a subsanar ello, y por tal se requiere el acto administrativo que se pronuncie sobre el extremo omitido;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) en su Artículo 212 Rectificación de errores, precisa la facultad de la administración para rectificar los errores aritméticos y materiales en los actos administrativos:

Artículo 212.- Rectificación de errores.

212.1.- Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2.- La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



Que, en uso de las facultades conferidas a la Academia de la Magistratura, se hace necesario emitir el acto administrativo que se pronuncie sobre el extremo omitido. Por lo tanto:

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **RECTIFICAR** el **ANEXO N° 1** del Término de Referencia de la Contratación del docente del Curso 22° PCA - III Nivel, debiendo consignarse los dos nombres de dicho docente, debiendo quedar así el mismo:

Docente: GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
DNI N°07041163

Artículo Segundo. – **INTEGRAR** la presente resolución a la Resolución N° 089-2020-AMAG-DG sobre aclaración de TDR de docente **GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA**, en el extremo antes referido.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaria Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares para los fines respectivos.

Regístrese, cúmplase y archívese.

JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN
Director General (e)
Academia de la Magistratura